

SECRETARIA. Montería, Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de decreto de medida cautelar de embargo. Provea.

El Secretario.
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUCUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA: NIT 860002964-4
DEMANDADO	LUIS UBALDO AVILA PEREZ, C.C. N° 73098149
RADICADO	230013103003 2014-000160-00.
ASUNTO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR
NUMERO	(#)

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo, la apoderada de la parte demandante, solicita el decreto de la medida de embargo y retención de dineros que posea el ejecutado en cuentas corrientes y ahorros en el **BANCO FALABELLA. Ver imagen.**

DOCTOR (A)
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR PROMOVIDO POR BANCO DE BOGOTA CONTRA LUIS UBALDO DAVILA PEREZ

RAD: 230013103003-2014-00160-00

LUISA MARINA LORA JIMENEZ, mayor de edad, vecina de Montería, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada especial del **BANCO DE BOGOTA**, reconocida como tal dentro del proceso de la referencia, solicito al despacho se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y retención de los dineros depositados por el demandado **LUIS UBALDO DAVILA PEREZ**, con C.C 73.098.149 en la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro(s), odta o cualquier otro producto financiero embargable, que tienen y/o pudieran tener en el **BANCO FALABELLA NIT 900.047.981-8**.

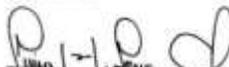
Señor Juez para lo anterior, solicito se sirva oficiar al Gerente de la entidad financiera anteriormente mencionada y/o a sus respectiva sucursal.

Así mismo solicito señor Juez, que cuando sea remitida o comunicada la medida a dicha entidad, me sea copiado al correo judicial@tribunayprocesosjudiciales.com.co con el fin de tener conocimiento y hacer el seguimiento a la medida cautelar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por los artículos 599 y siguientes del Código General del Proceso.

Cordialmente,


LUISA MARINA LORA JIMENEZ
C.C. No. 39.883.381 de Usaquén

Se tomará en consideración lo contemplado por el Código General del Proceso en su artículo 599:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado (...).”

En consecuencia, por ser legal y procedente lo solicitado este Despacho accederá a ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **LUIS UBALDO AVILA PEREZ, C.C. N° 73098149** en el **BANCO FALABELLA** a nivel nacional.

Límite del embargo en la suma de **\$186.990.358** dineros que deben ser depositados a órdenes del Juzgado en la cuenta **N° 230012031003** del Banco Agrario de Colombia.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b21c8c3ac4b6c967a37872d3c53960ef42c7f37aead93f829319b6f10825b7**

Documento generado en 14/06/2023 07:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>